



CONSTANCIA SECRETARIAL: En virtud a los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20- 111532, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 2020, los términos del presente asunto fueron suspendidos desde el día 16 de Marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, y mediante acuerdo PCSJA20-11581 de la misma anualidad se ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales, por tanto, paso la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, respecto a la solicitud de emplazamiento elevada por la apoderada de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

Oiba, 16 de julio de 2020

IREIDA CATHERINE LEÓN CORREDOR  
Secretaria

### JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Oiba, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

*Ref: Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Dte: Yeimi Albeiro Niño Rodríguez  
Ddo: Jorge Aurelio Melgarejo Rico y otro  
Rad/: 685004089001-2019-00042-00*

### ASUNTO

Se encuentra al Despacho memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante, a través del cual solicita el emplazamiento del ejecutado MISAEL MELGAREJO GÓMEZ, por cuanto la comunicación para la diligencia de notificación personal fue devuelta con la anotación de no reside.

### CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se tiene que en efecto, la parte ejecutante el día 16 de marzo de 2020, envió comunicación para la diligencia de notificación personal al demandado MISAEL MELGAREJO GÓMEZ, a la dirección por ella suministrada en memorial visible a folio 16 del cuaderno principal, esto es, a la calle 9 No. 9-67 de San Gil (S); citación que fue devuelta por la empresa de mensajería "Servicios Postales Nacionales S.A -472", por la causal "NO RESIDE", según certificación de fecha 17 de marzo de 2020<sup>1</sup>.

Por su parte, el Art. 291-4 del C.G.P, establece que "*..Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código*".

Sería del caso acceder a la solicitud de emplazamiento, de no advertirse por el despacho que, el señor Melgarejo Gómez es propietario de los siguientes bienes inmuebles: **(i)** EL LIMONCITO, vereda Retirada del municipio de Oiba, con

<sup>1</sup> Folios 19-34 cuaderno principal



matricula inmobiliaria No. 321-29837; **(ii)** LA GALAPERÁ, vereda Oiba (sic) del municipio de Oiba, según folio de matrícula 321-45458 y **(iii)** MONTECRISTO, vereda Monjas del municipio de Oiba, con matricula inmobiliaria 321-26409; conforme se avizora de los certificados de tradición que obran dentro del cuaderno de medidas cautelares.

Así las cosas, con el fin de garantizar el debido proceso y evitar nulidades futuras de lo actuado, no se accederá a la petición elevada por la vocera judicial de la parte ejecutante, y en consecuencia, se le requerirá para que surta el trámite de la notificación personal del mandamiento de pago al ejecutado Misael Melgarejo Gómez, en cada uno de los inmuebles atrás referidos, en la forma como lo establece el Art. 291 y s.s del C.G.P., otorgándole el término legal de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al numeral 1º del Art.317 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a lo peticionado por la memorialista, en relación con el emplazamiento del ejecutado MISHAEL MELGAREJO GÓMEZ, de conformidad con las razones expuestas en la motiva.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte ejecutante, para que surta el trámite de notificación personal del ejecutado MISHAEL MELGAREJO GÓMEZ en las direcciones señaladas en la parte motiva, en la forma como lo establece el artículo 291 y s.s del C.G.P, dentro del término legal de los treinta (30) días, so pena de dar aplicación al numeral 1º del Art.317 del C.G.P

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**SILVIA SUSANA OROSTEGUI VILLARREAL  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE OIBA-  
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0af8a21493e13f7669875b0e82c4b53526b111a2f272ae1087f347eb36c1621f**

Documento generado en 17/07/2020 05:16:24 PM